



REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE CIENCIAS EXACTAS Y QUÍMICO-BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/05/24
Publicación	2012/02/08
Vigencia	2012/02/09
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4951 "Tierra y Libertad"





MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación al Estado para garantizar el acceso a la educación y al mismo tiempo señala que la que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece la importancia de garantizar el acceso a la educación, e impulsando la calidad, la equidad y la formación de competencias y valores, debido a que la educación es un instrumento poderoso para lograr la igualdad, superar el subdesarrollo, fomentar la equidad de género y lograr la realización personal, por lo cual, es fundamental dentro de las políticas estatales de desarrollo y es responsabilidad del Estado implementar y apoyar los programas y proyectos educativos que puedan fortalecer la dignidad de las personas y brindarles las herramientas necesarias para que se desarrolle con éxito a lo largo de sus vidas.

De igual forma el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, reconoce que los sistemas de educación deben avanzar con mayor firmeza, no sólo para garantizar la cobertura de este servicio, sino también para ampliar su capacidad ante las oportunidades y retos que vive la Entidad, potenciando su calidad, eficacia, y calidez.

De tal modo, la tendencia actual requiere una educación centrada en el alumno en donde la práctica docente se enfoque al desarrollo de las habilidades físicas e intelectuales, para garantizar el crecimiento de la población estudiantil en el Estado, y así poder integrarse dentro del campo productivo, lo cual conlleve a un desarrollo económico y productivo tanto de la sociedad como de los estudiantes.





Así, con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4337 el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objetivo de formar investigadores, especialistas y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

En esa tesitura, es de vital importancia la implementación de normas que permitan que la labor de esta Universidad coadyuve a alcanzar una inclusión de los jóvenes del Estado en el desarrollo económico, para lo cual se requiere fomentar el desarrollo de infraestructura educativa al tiempo de promover el buen uso de las herramientas que nos brinda la tecnología.

De tal forma, dada la importancia de vincular los conocimientos teóricos obtenidos en las aulas con los conocimientos prácticos, se requiere una reglamentación adecuada que permita la optimización de los recursos materiales y humanos con que cuenta la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las instalaciones de los laboratorios para el mejor desempeño y desarrollo de los alumnos y alcanzar los objetivos planteados por la Universidad, así como otorgar medidas de seguridad a los usuarios de los mismos.

Por lo antes expuesto la Junta Directiva autorizó internamente el presente Reglamento de Laboratorios de Ciencias Exactas y Químico-Biológicas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, de conformidad con el Acuerdo UPEMOR/HJD/05-SO-2010/04 de fecha 12 de octubre del año 2010, tomado en la Quinta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en merito de lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE CIENCIAS EXACTAS Y QUÍMICO-BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La observancia del presente Reglamento es obligatoria para el personal académico, alumnos, trabajadores administrativos y toda persona que se





encuentre dentro de las instalaciones de los laboratorios, donde se desarrollen trabajos experimentales, sean de docencia o investigación y no excluye la aplicación de otra reglamentación que resulte procedente.

Artículo 2. Para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se implementarán los medios necesarios, así como los procedimientos, normas e instrucciones particulares a cada operación, equipo, práctica o actividad específica, lo que será responsabilidad de la Dirección Académica.

Artículo 3. Las actividades que se realicen en los laboratorios destinados a docencia e investigación serán supervisadas por cada profesor titular de grupo, por cada tutor responsable o por el Personal Técnico de Apoyo.

Artículo 4. Los alumnos asignados a un proyecto de investigación tendrán acceso a los laboratorios de docencia e investigación, previa autorización del Director Académico, sin necesidad que el Profesor de Tiempo completo y el Personal Técnico de Apoyo estén presentes.

Artículo 5. Es obligatorio que los alumnos asignados a los proyectos de investigación se registren en la listas de acceso al edificio.

CAPÍTULO II DEL USO DE LABORATORIO

Artículo 6. En caso de que la práctica sea docente, se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. Para permitir su ingreso al laboratorio, el alumno contará con diez minutos de tolerancia, posteriores al inicio de la sesión de la práctica;
- II. El usuario deberá leer las fichas técnicas de las sustancias químicas que utilice y revisará el contenido de la práctica correspondiente previo a su realización, para evitar posibles accidentes;
- III. El usuario deberá solicitar el material antes de la realización de la práctica, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad;





- IV. Es responsabilidad del usuario verificar el material entregado por el Personal Técnico de Apoyo;
- V. El material quedará bajo la responsabilidad del usuario a partir del momento en que el técnico haga entrega;
- VI. El usuario deberá notificar al Técnico de Apoyo de laboratorio si el material que solicitó seguirá siendo utilizado durante un tiempo adicional al de la práctica, para que este le asigne un espacio para guardarlo;
- VII. Todo material que se guarde dentro de algún equipo de laboratorio, como: refrigeradores, estufas, campanas de extracción, hornos, desecadores, entre otros; deberán permanecer en él sólo el tiempo de su uso y se notificará al Técnico de Apoyo, conforme al procedimiento de préstamo de material de los laboratorios de docencia aplicados a las ciencias exactas y químico-biológicas;
- VIII. Si el equipo que se requiera utilizar no se encuentra en el laboratorio, el usuario deberá solicitarlo al Técnico de Apoyo;
- IX. Todos los usuarios se deberán anotar en las bitácoras correspondientes a cada equipo utilizado durante la práctica;
- X. El usuario deberá notificar al Técnico de Apoyo cualquier percance con el material o equipo;
- XI. Cuando los usuarios estén llevando a cabo cualquier experimento o uso de equipo, no deberán abandonarlo durante su funcionamiento;
- XII. Al finalizar la práctica, el usuario deberá entregar el material y equipo, limpios y en buen estado, y adicionalmente deberá dejar limpia el área de trabajo antes de salir del laboratorio.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 7. Cualquier persona que esté en las instalaciones del laboratorio deberá portar los siguientes accesorios:

- I. Bata blanca larga con mangas largas, que será gruesa y de algodón preferentemente;
- II. Zapatos cerrado con tacón bajo, y
En caso de ser necesario, lentes de seguridad, cubre bocas, guantes y el equipo de protección personal pertinente.



Artículo 8. Toda persona que realice actividades en el laboratorio de prácticas será responsable de su seguridad, del equipo de trabajo y de no generar riesgos para otras personas e instalaciones, esto a través de conocer de manera obligatoria el sistema de señalización de alertas, rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad generales establecidas para el laboratorio.

Artículo 9. Las tuberías del laboratorio deberán pintarse de acuerdo al código de colores aplicable y se deberán colocar correctamente los señalamientos necesarios dentro del laboratorio.

Artículo 10. En los lugares en donde se manejen reactivos inflamables o combustibles, deberán instalarse los extintores con las características y capacidades apropiadas. Los recipientes que contengan sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas, (CRETIB), deberán ser etiquetados por el usuario de acuerdo al código CRETIB, para evitar cualquier accidente.

Artículo 11. Los residuos peligrosos sólidos y líquidos deberán clasificarse y etiquetarse para su disposición final de acuerdo al procedimiento para el manejo integral de residuos peligrosos vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 12. La falta de cumplimiento de los avisos y señalamientos de seguridad del laboratorio dará lugar a las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13. En los laboratorios queda prohibido:

- I. Ingresar cuando el titular del grupo o el Técnico de Apoyo no se encuentren presentes;
- II. Ingresar al cubículo de reactivos y material de vidrio sin autorización del Técnico de Apoyo;



- III. Hacer uso del equipo del laboratorio sin autorización del Técnico de Apoyo o profesor responsable;
- IV. Extraer o usar material o equipo fuera de su horario de trabajo;
- V. Realizar actividades no relacionadas con el laboratorio;
- VI. Fumar o consumir alimentos o bebidas;
- VII. Quitar protecciones de seguridad a los equipos;
- VIII. Activar alarma de seguridad sin motivo;
- IX. Intentar reparar equipos;
- X. Utilizar vapor, aire comprimido, agua a presión o extintores en casos que no sean de trabajo o emergencia;
- XI. Utilizar recipientes abiertos para almacenar, manejar o transportar productos inflamables o combustibles;
- XII. Introducir fuentes de calor o elementos de distracción que puedan ocasionar un accidente;
- XIII. Desechar en las tarjas y coladeras las soluciones y residuos peligrosos;
- XIV. Usar filipinas, batas con mangas holgadas, tenis, zapatos de tela, accesorios de vestir como collares, pulseras anillos que pongan en riesgo la seguridad del usuario. Asimismo, en caso de que la persona tenga el cabello largo, deberá recogerlo y sujetarlo mientras trabaje en el laboratorio para evitar accidentes;
- XV. Alternar en cualquier forma, los métodos, procedimientos y sistemas establecidos, y
- XVI. Las demás que se indiquen en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Técnico de Apoyo podrá aplicar al responsable las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- I. Determinar la obligación de cubrir los daños materiales ocasionados;
- II. Prohibir la entrada por un período determinado o de manera definitiva, y
- III. Las demás que se indiquen en el presente Reglamento.

Para tal efecto, se emitirá una determinación por escrito debidamente fundada y motivada, respetando el derecho de audiencia.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición administrativa de igual o menor rango que se oponga al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
IN. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS
DR. ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ.
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS
DR. JUAN SEGURA SALAZAR.
RÚBRICAS.**

